

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8690

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 26 y 27 de Agosto)

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en esta Presidencia en virtud de consulta del Ministerio de Hacienda, sobre aclaración de los preceptos del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, relativo al abono de haberes de excedencia a los funcionarios llamados al servicio militar con motivo de las excepcionales circunstancias por que se atraviesa en Marruecos, así como también la reclamación formulada por D. Victoriano Rivera Gallo, Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia, ha emitido el siguiente dictamen:

Resulta de antecedentes: Que el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 14 de marzo del año actual, manifiesta a esa Presidencia: que por otra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Febrero último, se había dispuesto que los Maestros titulares llamados a filas en reemplazo ordinario o en el cupo también ordinario de Instrucción, serían declarados excedentes sin sueldo, con derecho a recobrar sus destinos a la vuelta del servicio militar, siempre y cuando hayan cumplido el mismo sin nota desfavorable; y como en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto de 1921 se había ordenado que «los funcionarios del Estado llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares habrían de conservar todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistieran, y que percibirían íntegros sus respectivos sueldos con cargo al crédito figurado en la Sección 4.ª de las Obligaciones generales del Estado capítulo único, artículo 8.º «Excedentes de todos los Ministerios», ha surgido la duda de si las dependencias administrativas de que dependen los Maestros han dado una interpretación demasiado extensa al Real decreto invocado de la Presiden-

cia, lo que requeriría una inmediata rectificación, o sí, teniendo en cuenta el carácter circunstancial que según el artículo 1.º tiene dicho Real decreto, ha de entenderse que la citada Real orden de Instrucción pública viene a reponer las cosas, en cuanto se refiere a los incorporados en cupo ordinario o de instrucción al estado en que se hallaban antes de dictarse el referido Real decreto, porque hayan cesado las circunstancias que las motivaron, pidiendo una aclaración autorizada; en el primer caso para que cesen en el cobro de haberes aquellos funcionarios a quienes se hubiera hecho erróneamente extensivo el beneficio del referido Real decreto, disponiendo lo que proceda respecto a los haberes percibidos; y en el segundo, para determinar si lo prevenido para los Maestros en la Real orden de Instrucción pública mencionada ha de entenderse extensivo a los funcionarios dependientes de todos los Ministerios.

Que el Negociado correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su nota, teniendo en cuenta que esta última, o sea esa Presidencia, por lo excepcional de las circunstancias, dictó el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 estableciendo reglas para el abono de haberes de excedencia de los individuos que fueran llamados a filas y se hallaran a la sazón desempeñando algún destino de los que enumera el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; que si bien el Real decreto citado no hizo excepción alguna de aquellos individuos a los que no hubieran alcanzado sus beneficios, el espíritu que lo informó, según se desprende de la exposición que lo precede, no fué otro que el de atender a aquellos funcionarios que desde un destino civil fueran llamados a las filas del Ejército a cumplir sus deberes militares de los que ya estaban exentos, medida que fué originada por las circunstancias por que atravesaba con motivo de lamentables sucesos ocurridos en la Comandancia general de Melilla; por lo que debe entenderse que los beneficios que dicho Real decreto concede solo han de alcanzarse a los que por dicho motivo fueran destinados al Ejército de operaciones en Marruecos y a que para los que lo fueron al de la Península les será de aplicación los preceptos del art. 11 de la ley de Reclutamiento vigente, que no puede en manera alguna entenderse derogado por el Real decreto de 18 Agosto referido; y en que la aplicación del beneficio de los haberes de excedencia debe hacerse por los respectivos Ministerios, en vista de las circunstancias que concurren en los interesados, conforme ha resuelto el de Instrucción pública, por lo que afecta a los Maestros llamados a filas, en la Real orden de 7 de Febrero último, y que la Presidencia del

Consejo de Ministros se limitó a establecer las reglas generales que debían observarse; y por último, en cuanto afecta a los haberes percibidos por los funcionarios a quienes erróneamente se haya hecho extensivo el beneficio del referido Real decreto, éstos deben ser reintegrados al Tesoro en la forma que previenen las disposiciones vigentes, cesando desde luego el disfrute de los mismos; entendiéndose, esto no obstante, el Negociado que el abono del haber de excedencia sólo debe alcanzarse a los funcionarios que hallándose desempeñando destino del Estado, Provincia, Municipio, etc., hayan sido llamados a las filas del Ejército con destino en Marruecos, con motivo de las circunstancias excepcionales por que allí se atraviesa, teniendo en cuenta la divergencia que se observa en la apreciación de los preceptos del Real decreto de 18 de Agosto del año último, en relación con el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, es de opinión que debe ordenarse esta Comisión permanente del Consejo de Estado por aplicación extensiva del artículo 29 de su ley Orgánica de 5 de Abril de 1904; y que por Real orden de 18 de Mayo del corriente se remite por V. E. también a informe de este Consejo, con los antecedentes consiguientes, la instancia de 2 de Marzo último del Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia D. Victoriano Rivera Gallo, reclamando contra otra Real orden de esa Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 10 de Enero próximo pasado, por la que, de conformidad con lo resuelto respecto a los alumnos internos de las Facultades de Medicina y Auxiliares temporales de la de Ciencias, en la que se dispuso que las gratificaciones de que éstos disfrutaban no pueden ser consideradas como sueldos, toda vez que las personas que las ostentan no tienen carácter de funcionarios públicos y, por tanto, no pueden hallarse comprendidos en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, se resolvió otra instancia análoga del referido reclamante.

Consúltase a este Consejo, por lo que hace referencia al primer expediente, el alcance e interpretación del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, que reguló el abono del sueldo de los funcionarios públicos llamados al servicio militar con motivo de los acontecimientos ocurridos en el pasado año en la Comandancia de Melilla; y éste con motivo de entender el Ministerio de Hacienda que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Febrero último contraría lo dispuesto en dicho Real decreto, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros. De aquí el que haya de ocuparse indefectiblemente, en primer término, del contenido de ambas disposiciones, sin olvidar por ello lo dispuesto en el artículo 11

de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 19 de Enero de 1912, rectificada según Real orden de 27 de Febrero del mismo año, que fué la que estableció la excedencia de los funcionarios llamados al cumplimiento de tal servicio.

Dice el artículo 11 de la ley referida que «no podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o situación que la ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, Compañía de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en los cuales tengan o pueda tener igual intervención el Estado, así como los subvencionados por el mismo. Y que los individuos aludidos serán de clarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante su ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interinos, siempre que aquellos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable». Y el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, en su artículo 1.º, que «los funcionarios del Estado llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 (antes transcrito) de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército»; agregando: «que quedarán declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistieran, y percibirán íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección 4.ª de las Obligaciones generales del Estado, capítulo único, artículo 8.º «Excedentes de todos los Ministerios».

Deduciéndose de todo ello, en síntesis, que por el artículo 11 de la ley citada se reconoció a los funcionarios el derecho a que se les reservase el destino que se hallaran desempeñando al ser llamados a filas, con tal de que cumplieren el servicio militar sin nota desfavorable, y que por el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 se respetó el contenido del referido precepto de la ley de Reclutamiento, ya que taxativamente se consignó que los funcionarios públicos conservarían todos los derechos que les concede dicho artículo. La divergencia entre ambas disposiciones no radica en este punto, donde se halla, donde se encuentra es en el derecho que en favor de los mismos funcionarios reconoció el mismo Decreto a que pudieran percibir el sueldo correspondiente a sus destinos civiles, mientras cumplieren sus deberes militares y durasen las circunstancias que dieron origen al mencionado Real decreto. Y nótese bien, por ser extremo esencialísimo, dada la teoría mantenida

2
por el Negociado de esa Presidencia, que el Decreto comentado se refirió y alcanzó a todas las situaciones y localidades donde los funcionarios hubieren de prestar el servicio militar, ya que en términos generales y absolutos estableció «que los funcionarios llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares conservarán, etc.» no haciéndose, por tanto, excepción ni limitación alguna entre los que fuesen destinados a Marruecos o a la Península, como hubiera sido de todo punto preciso para que se entendiesen estos últimos excluidos del beneficio que en razón al sueldo reconoció el expresado Decreto. A ello se debe, sin duda, el que en la práctica se haya hecho aplicación del precepto en todos los casos, sin más limitación que la establecida por el Ministerio de Instrucción pública respecto a los Maestros en la Real orden de 7 de Febrero último, y en esto en fecha muy posterior al Decreto de Agosto de 1921, según así cabe colegir de las afirmaciones que el Ministerio de Hacienda hace en la consulta formulada a esa Presidencia, origen del expediente.

Sentados estos fundamentos, que pocas consideraciones son precisas para demostrar la imposibilidad de atenderse en este caso al espíritu que informó el Real decreto de 18 de Agosto de 1921. Sabido es que, en buenos principios de hermenéutica, a lo primero que hay que acudir para la interpretación de las leyes es a la parte dispositiva, no al preámbulo del precepto que se trata de examinar, buscando tan sólo el espíritu en que se inspire cuando la letra, o sea el texto del artículo, resulte difuso, oscuro o contradictorio; y como en el presente caso no ocurre nada de eso, según viene a reconocer el propio Negociado de la Presidencia, lo confirma por lo expuesto la práctica, y se estatuye, conforme se deja aducido de modo indubitante, a juicio de este Consejo, en el artículo invocado, es visto que la teoría de anteponer el espíritu al texto de la disposición interpretada cae por su base, y que por ello no puede compararse en el presente caso esta Comisión. Pero aun hay más; aun en el supuesto de que así se hiciera, es decir, que se dictara una medida por el Poder público dando preferencia al espíritu del preámbulo del Real decreto sobre el contenido de lo dispuesto en el mismo artículo 1.º, siempre resultaría que la misma sería inútil, toda vez que cualquiera reclamación que contra tal medida se formulara habría de prosperar en el terreno jurídico, ya que amparada en una disposición administrativa anterior declaratoria de derecho dejaría aquélla en cada caso sin efecto, y por tanto, sin virtualidad alguna. Otra cosa sería el que en lo sucesivo y para lo porvenir, el Poder público decidiese derogar o limitar el contenido del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, por estimar que las circunstancias excepcionales que condicionaron el beneficio por él otorgado habían desaparecido por las sucesivas actuaciones políticas y militares llevadas a efecto en la Comandancia de Melilla; pero este es un punto que tan sólo cabe determinar al Gobierno de S. M. por ser el único que, en unión del Parlamento, puede apreciar con el debido conocimiento de causa en todo momento, en conjunto y en detalle, el verdadero estado, la situación real en que se encuentra actualmente nuestra zona de influencia en Marruecos.

En cuanto a la Real orden indicada del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Febrero último, opina este Consejo que se halla en pugna con el contenido del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, ya que para ello basta fijarse en que en la misma se dispuso que los Maestros titulares llamados a filas de reemplazo ordinario o en el cupo ordinario de instrucción, serán declarados excedentes sin sueldo, con derecho a recobrar sus destinos a la vuelta del servicio militar, siempre y cuando hayan cumplido el mismo sin nota desfavorable, y que, por ende, negó a tales

Maestros el derecho que, como funcionarios públicos, les reconoció respecto al percibo del sueldo el Real decreto invocado, tratando, por tanto, de dejarlo sin efecto. De ello resulta que el Real decreto ha sido modificado por esa Real orden, y como quiera que esto no es posible en buenos principios constitucionales, dado al carácter de ambas disposiciones, y menos aún cuando como aquí ocurre en el caso presente, fué aquél dictado con carácter general, es evidente que dicha Real orden ha sido dictada con notoria incompetencia, y que, por lo tanto, lo procedente es que ésta sea anulada por el propio Ministerio que la dictó, o sea por el de Instrucción pública, declarando al propio tiempo que los Maestros tienen derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 a percibir íntegramente el sueldo que como tales les corresponda, mientras estén o hayan estado cumpliendo sus deberes militares con posterioridad a la fecha de tal Real decreto, y esto en tanto no se modifique o derogue el mismo por la propia Presidencia del Consejo de Ministros, que fué quien lo dictó.

Finalmente, en cuanto al segundo expediente, o sea al remitido también a informe de este Consejo, referente a la instancia formulada en 2 de Marzo del año corriente por el Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia D. Victorino Rivera Gallo, reclamando contra Real orden de esa Presidencia, por la que, de conformidad a lo resuelto por esa Presidencia respecto a los alumnos internos de las Facultades de Medicina y Auxiliares temporales de las de Ciencias, se declaró también que no se hallaban comprendidos en el Real decreto de 18 Agosto de 1921, estima este Consejo que no hay términos hábiles en derecho para que V. E. pueda resolver tal solicitud, ya que conforme es sabido contra resoluciones adoptadas por el Poder ejecutivo en asuntos que le están encomendados, tan sólo cabe, cuando proceda, el recurso contencioso administrativo por poner aquellas término a la vía gubernativa, según doctrina sancionada por el legislador en el artículo 1.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, al estatuir «que el recurso expresado podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: que causen estado; que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas, y que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo», y agregar en su artículo 2.º, concordante, que «para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por vía gubernativa, ya sean definitivas, y de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a aquélla o hagan imposible su continuación; circunstancias que concurrirán en el caso presente, ya que el asunto se inició y fué decidido antes de presentar el interesado la instancia de 2 de Marzo último; lo primero por que la Real orden por él reclamada es de 10 de Enero anterior, y lo segundo, porque en la misma se resolvió negativamente la primera que por el mismo motivo formuló el mismo peticionario.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión permanente es de dictamen: 1.º Que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto de 1921 reconoció el derecho al sueldo a todos los funcionarios, motivo por el que no cabe excluir de sus beneficios a los que han prestado sus deberes militares en la Península. 2.º Que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Febrero último, por los razonamientos aducidos en el cuerpo de este dictamen, debe ser anulada por el propio Departamento que la dictó, declarando al propio

tiempo que los Maestros tienen derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, a percibir el sueldo que les corresponda como a tales mientras estén o hayan estado cumpliendo sus deberes militares con posterioridad a la fecha del expresado Decreto.

3.º Que si el Gobierno estima que han desaparecido las circunstancias que dieron origen a la publicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, puede derogar o limitar por nueva disposición el contenido del mismo, no pudiéndose privar, mientras esto ocurra, a los funcionarios del derecho al sueldo que el mismo les reconoce; y

4.º Que, por haber causado estado la Real orden que se impugna, no procede entender, y por tanto, adoptar resolución alguna respecto a la instancia formulada de nuevo en 2 de Marzo del año corriente por el Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia, don Victoriano Rivera Gallo.

Y de conformidad con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, sin que haya lugar por ahora a limitar o derogar el Real decreto de que se trata, hasta tanto que etapa más definida de nuestra acción en Marruecos permita volver a la aplicación normal de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Ministro de...

(Gaceta 22 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servidos que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Mapas mundos murales de España y Portugal, en tela apizarrada; mapas de España en relieve; colección de mapas murales de Vidal de la Blanch y Torres Campos, con las fronteras rectificadas, en dos caras, pegadas sobre cartón y en tela y medias cañas; mapas de cielo; otros mapas, Atlas universal; esferas terrestres, de unos 32 centímetros de diámetro, y fotografías, cuadros, tarjetas postales, antologías, láminas y paisajes geográficos y para la enseñanza de la Historia y del Arte.

B) Aparatos de proyección con iluminación eléctrica o con otra iluminación adecuada, especialmente para cuerpos opacos, y cinematógrafos propios para las Escuelas primarias.

2.º Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado,

unida a la misma, nota de precios o colecciones de ellos por unidad y en partidas de 10, 25, 50, 100 ó más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril más próximo al pueblo a que se destine el material.

3.º Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes a contar desde el día en que se publique en la Gaceta la resolución del concurso.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, en su total importe, de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 24 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1961

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

ANUNCIO.—No habiendo satisfecho sus débitos que tienen con el Tesoro por el concepto de Industrial Multas los vecinos de esta Ciudad D.ª María Oerdá Viuda de Monserrat y D. Antonio Valicaneras Terrasa; por Transportes, D. Miguel Perras Pons; los vecinos de Mahón por Contrabando de tabaco, D. Francisco Anglada, D. Juan Torres Ferrer y D. Pedro Llabrés Vallori; de Ibiza D.ª Josefa Riera Ferrer y D. Antonio Mari Riera; y de esta Ciudad D. Juan Solá Martínez y D. Eusebio Rodríguez Quijano; quedan todos ellos incursos en el primer grado de apremio pudiendo los interesados satisfacer sus descubiertos durante el plazo de cinco días los de esta Ciudad y de tres los restantes con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de Recaudadores.

Palma 24 de Agosto de 1922.—El Teorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 1986

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 7 del próximo mes de Septiembre a las doce horas y media tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los siguientes géneros:

Lote unico; 40 sacos con peso bruto de 2022 kgs. conteniendo 1982 kgs. en cámaras de aire de caucho en trozos tasados en 5.946 pesetas.

Cuarenta sacos envase del anterior tasados en 20 pesetas.

Importa la tasación del lote cinco mil novecientos sesenta y seis pesetas.

Nota. Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de los derechos reales.

Palma de Mallorca, 28 Agosto de 1922.—El Administrador, E. Abarca.

Núm. 1973

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Relación nominal de los interesados en la expropiación de: molinos, parcelas o terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas de Palma.

Nombre de los interesados.—Situación con respecto a la finca.—Clase de la misma.—Nombre del colono.

1. D. Francisco Pascual, finca San

Cases Novas, clase cultivo secano, colono Francisco Pascual.

2. D. Luis Despuig, finca Son Español, clase idem idem, colono Pedro Balaguer.

3. H. Is. Vicente J. Ribas, finca Molino de S' Ausina, clase fuerza hidráulica que produce el salto de agua, colono Miguel Comas.

4. Antonio Ramis, finca Molino dels Reys, clase idem idem, colono Antonio Ramis.

5. Sebastián Roses, finca Molino de Son Pons, clase idem idem, colono Juan Jaume.

6. Gaspar Ferragut, finca Son Pons de la Terra.—Molino des Paumer, clase idem idem, colono Gaspar Ferragut.

7. Rafael Togores, finca Son Togores, clase cultivo secano, colono Rafael Togores.

8. Rafael Togores, finca Molino Petit de Son Togores, clase fuerza hidráulica que produce el salto de agua, colono Melchor Seguí.

9. Rafael Togores, finca Molino grós de Son Togores, clase idem idem, colono Bartolomé Ferrer.

10. Jaime Coll Artífues, finca Molino de La Real, clase idem idem, colono Gabriel Florit.

11. El Marqués de la Torre, finca Molino dels Lladonés, clase idem idem, colono Gabriel Planas.

12. Luis Despuig, finca Molino de'n Carreras, clase idem idem, colono Gaspar Flexas.

13. Martín Bestard, finca Molino de'l Garrover, clase idem idem, colono Marín Bestard.

14. Bartolomé Juan Ribas, finca Molino de'n Parot, clase idem idem, colono Pedro Gual.

15. Rafael y Felipe Moll, finca Molino de's Capuchins, clase idem idem, colono Rafael y Felipe Moll.

16. Domingo Fons, finca Son Patx, clase cultivo secano, colono Domingo Fons.

17. Juan Pizá, finca Son Patx nou, clase idem idem, colono Juan Jaume.

18. Sebastián Villalonga, finca Son Sematas, clase idem idem, colono Bartolomé Sans.

19. Antonio Castañer, finca Son Dameto, clase idem idem, colono Matías Balaguer.

20. Marqués de la Torre, finca Son Busquets, clase idem idem, colono Miguel Salom.

21. Juan Villalonga, finca Can Valero, clase idem idem, colono José Busquets.

22. Juan Villalonga, finca Can Bleda, clase idem idem, colono José Busquets.

23. Francisca Fuster, finca Son Cucuyada, clase idem idem, colona Francisca Fuster.

24. Francisca Fuster, finca Can Jaume, clase idem idem, colono Antonio Rosselló.

Palma 22 Julio de 1922.—El Arquitecto municipal, Jaime Aleña.—Aprobada en sesión del 26 siguiente.

Palma 26 Agosto de 1922.—El Alcalde, A. Oliver Roca.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Ant.° Rosselló.

Núm. 1969

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rustica, pecuaria y urbana de este término, para el ejercicio de 1923-24 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Santañy 27 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Miguel Clar.

Núm. 1972

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de veinte días, el proyecto de reforma del Cementerio Católico de las Salinas de este término municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento

de las personas a quienes pueda interesar.

Santañy a 27 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Miguel Clar.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Verger.

Núm. 1971

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades en su parte real y personal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio correspondiente a los contribuyentes vecinos de esta población, estará expuesto al público por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. en cuyo plazo y tres días más podrán formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Petra 26 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 1982

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Formado el repartimiento general con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio de 1922 a 1923, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales y tres días después serán admitidas por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, y transcurrido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Santa Eugenia a 28 de Agosto 1922.—El Alcalde accidental, Mateo Oliver.

Núm. 1974

D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gaspar Villalonga Esbarranch, de estado casado, profesión del Comercio, de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de pedidos de géneros, cuyas señas no constan para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca a este Juzgado de la Catedral de Palma con objeto de recibirle declaración dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo a la prisión preventiva de esta ciudad de Palma.

Palma veintiuno de Agosto de mil novecientos veintidos.—Fernando de Ugarte.—Es copia.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1981

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE BALEARES

Matricula oficial

Arregladamente a lo que previenen las disposiciones vigentes, durante el mes de Septiembre próximo, los días laborables, de 10 a 12 de la mañana estará abierta en esta Normal, la matricula ordinaria de enseñanza Oficial, para el curso de 1922 a 1923.

La matricula debe solicitarse del Señor Director con arreglo a los impresos que se facilitarán en la portería de este Centro, cuya instancia ha de reintegrarse con póliza de una peseta, debiendo acompañar a la misma, la cédula personal, certificado de vacunación o revacunación y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, debidamente reintegrado con el timbre del Estado

correspondiente, y el sello del Colegio del Principado de Asturias creado por R. D. de 15 Mayo de 1917; pts. 12'50 en papel de Pagos al Estado como importe de los derechos de matricula de un curso, correspondientes al primer plazo; además entregarán un timbre móvil de 0'10 por cada asignatura que matriculen, mas uno por grupo de papel, y una póliza tambien de 10 centimos para la hoja de inscripción de matricula.

Cuando se trate de alumnos no conocidos en la Escuela, deberán identificar su persona mediante la firma de dos testigos.

Tambien se previene a los interesados que la matricula extraordinaria queda abierta con las mismas condiciones que la ordinaria, pero con derechos dobles, del 1 al 15 de Octubre.

Palma 25 de Agosto de 1922.—El Secretario, J. Enseñat.—V.° B.°.—El Director accidental, Dr. Luis Farbal Campo.

Núm. 1769

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1922-23

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ajecutivo de la 1.ª Zona de Palma del que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual expongo el presente Edic o para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 27 de Junio de 1922 he dictado la siguiente providencia declarande el apremio de 2.º grado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los Contribuyentes

Cristóbal Barceló Verger 10'06 pesetas.
Antonio Barceló Company 3'85.
Gaspar Bestard Lull 3'08.
Bartolomé Bordoy Gelabert 5'50.
José Cañellas Horrach y otro 5'50.
Francisca Cañellas Amengual 1'94.
Bartolomé Castañer Deya 2'09.
Miguel Cladera Jaume 2'31.
Antonio Comas Rigo 1'65.
Ignacio Cortey Marroig 3'52.
Catalina Crespi Rayó y otro 2'14.
Jacinto Feliu Bonet 27'15.
Matias Fon: Llodrá 1'87.
Gabriel Fuster Forteza 40'56.
Gabriel Fuster Forteza 20'61.
Gabriel Fuster Forteza 3'68.
Gabriel Fuster Forteza 54'18.
Antonio Henales Ferrer 1'71.
Jaime Llabrés Roca y otro 28'96.
Miguel Lull 1'65.
Bernardo Matas Cardén y otro 4'12.
José M.° Massanet Beltran 15'94.
Pedro Morell Fontirroig 56'33.
Ana Piña Cortes y otro 3'74.
Juan Ramonell Sanz 20'11.
M.° Ignacia Rebasa 11'10.
Antonio Bestard Llorens y otro 1'76.
Isabel Rosselló Moll 7'31.
Concepción Rotón Gual 19'23.
Miguel Salom Sabater 2'20.
Sebastián Salvá Mú 2'58.
Pedro Antonio Servera Carbonell 16'87.
Sociedad Progreso Urbano 31'98.
Baltasar Valenti Forteza 34'78.
Concepción Aguiló Martí 20'44.
Margarita Aguiló Aguiló 3'19.

Salvador Alemany Salvá 2'75.

Juan Alemany Sbert 1'71.
Maria Alemany Oliver 1'65.
José Bauzá Barceló y otro 6'05.
Bartolomé Bibiloni Sastre 14'45.
Mateo Bosch Palmer 4'18.
Francisco Carrío Palmer 3'96.
Mariana Captailoup Juan 0'69.
Pedro Cirer Pizá 1'65.
Francisco Coll Vives 3'30.
Antonio Crespi Vich y otra 1'54.
Bartolomé Cunill Coll 3'03.
Bartolomé Durán Perelló 2'20.
Margarita Durán Pou 1'66.
Jaime Escat Girbert 4'78.
Monsserrate Figuerola Tugores 2'04.
Jaime Frontera Ripoll 5'55.
Antonio Frontera Jaume 1'65.
Damian Garau Garau 6'60.
Esperanza Garau Monserrat 23'63.
Gabriel Garau Oliver 4'85.
Jaime Gazá Ramón 3'46.
Miguel Garcia Vich 2'20.
Coloma Guasp Oliver 1'65.
J. M.° Juaneda Pujol 4'40.
José Juan Pou 8'68.
Juncosa y Sacristá S. en B. 10'55.
Francisco Llabrés Ribas 3'30.
Catalina Más Frau 22'69.
Catalina Más Salom y otros 2'75.
Pedro Marroig Palou 1'54.
Francisco Marimon Amengual 3'30.
Antonio Marcens Alemany 9'70.
Miguel Moragues 8'68.
Miguel Monserrat Pou 2'53.
Bernardo Nadal Planas 4'40.
Maria Nadal Llinás 1'81.
Sebastián Oliver Vich 5'50.
Antonio Oliver March 1'93.
Antonia Oliver Parets 4'95.
Isabel Obrador Tomás 8'90.
Antonia Ordinas Cañellas 5'50.
Juan Orell Monserrat 3'41.
Francisco Pascual Alemany 45'88.
Maria Pascual Mayol 14'62.
Miguel Palmer Barceló 3'85.
Magin Piña Cerdá 6'76.
Miguel Pou Mulet 3'03.
Isabel Puigserver Frau 3'68.
Jaime Rado Más 2'14.
Josefa Reines Prats 3'68.
Margarita Ribas Calafell 1'81.
Maria Romaguera Bonet 2'09.
Sebastián Romaguera Mulet 3'30.
Maria Rosselló Bibiloni 3'57.
Maria Sastre Ribas 1'81.
Lorenzo Sastre Marcaró 1'87.
Maria Salom Durán y otra 1'65.
Maria Sastre Ribas 1'76.
Damian Salvá Salvá y otra 17'69.
Juana Ana Salamanca Barceló y otra 7'15.
Matias Salvá Monserrat 1'98.
Gabriel Salamanca Lladó 3'52.
Bernardo Salom Cabrer 11'81.
Jaime Salom Cabrer 2'69.
Margarita Salvá Tomás 7'93.
Miguel Garau Verdera 1'65.
Ramón Sebastián Camps 3'41.
Gabriel Serra Vidal 3'35.
Catalina Terrasa Cabrer 2'20.
Miguel Terrasa Servera 1'65.
Francisca Terrasa Servera 2'09.
Jaime Terradas Crespi 2'47.
Miguel Tomás Ballerter 3'08.
Maria Ignacia Valenti Forteza 9'07.
Clemente Verdaguer Terradellas 6'93.
Maria Vila Gener 2'14.
Rafaela Verniere Mendivil 1'76.
Luisa Vilella Pol y otra 24'95.
Luisa Vilella Pol 35'83.
Catalina Villalonga Oliver 4'95.
Pedro Juan Vidal Morey 1'71.
Catalina Villalonga Ramón 3'96.
Antonio Ramón Martí 5'50.
Magdalena Alemany Sabater 3'19.
Isabel M.° Forteza Figuera 3'30.
Juan Garau Más 2'58.
Pedro José Jaume 14'56.
Gaspar Juan Estades 1'81.
Apolonia Jaume Ribas 1'76.
Miguel Jaume Ribas 3'96.
Juan Servera Garcia 1'60.
Catalina Vich Llaneras 11'81.
Son Armadans 10'99.
El Reiro 3'03.
Cala Majo 5'61.
S. Mateu 1'95.
S. Biera 2'20.
S. Palmer 2'75.
Colono de las Perelladas 2'20.
Colono Las Casas Novas 1'76.
Rafal 4'40.

Cas Vicari Vey 2'31. Colono de Son Berga 2'86. Casa Nova de Canet 5'50. S. Cucuyada 2'31. S. Blada 1'93. S. Sardina 3'13. Can Gülsé 7'26. C. Font 2'75. S. Pats 4'01. Torre des Relotge 4'67. S. Pons 2'08. S. Oliva Nou 4'62. La Viñosa 2'31. S. Fuster 16'65. S. Gotlen 2'47. S. Gotlen 2'31. S. Pi 6'16. Colono de Puntiró 20'89. id. de S. Ametller 5'50. id. de Can Vinagrà 2'86. id. S. Llinas 2'03. id. de la Torreta 1'76. id. de El Colomer 2'47. id. de C'an Perelló 2'04. id. de Son Neo 1'65. id. S. Falcó 2'20. id. C'an Sitgatià 1'76. id. de S. Ferrà 5'06. id. de Huerto S. Francisco 5'50. id. Son Berenguer 2'20. id. de la Gruta 1'76. id. de S. Parera 1'65. id. de S. Martorell 2'58. id. de C'an Llull 2'75. id. de S. Benet Verger 2'58. id. de S. Bengat 3'13. P. Francisco Balaguer Vallespir 3'03. Gabriel Coll Salas y otro 2'14. Margarita Pou Cabrer 1'54. Manuel Segura Poma 2'42. Bernardino Serra Gil 4'56. M.ª Serra Palmer 2'20. Catalina Terrades 3'85. Jaime Vallespir Alemany 6'10. Esperanza Vallespir 3'79. Margarita Vallespir Ribas 3'79. José Juan Pou 2'20. J. Nicolas Alemany 2'31. Narciso Canals 2'20. Francisca Canaves Vidal 2'20. Juan Duran 2'86. Rosa Gil 2'97. Juana A. Suan 2'20. Isabel Llitas Morey 2'20. Serafina Monserrat 2'75. Miguel Nadal 1'65. Mariano Nadal 1'76. Antonio Oliver Serra 1'99. Miguel Planas 2'97. Magdalena Ponsa Pujol 2'53. Margarita Payeras 1'87. Francisco A. Sampol 1'65. Miguel Salom 1'87. Alejo Albens Oliver 2'75. Jaime Barceló Cerdà 1'87. Andrés Bibiloni 2'31. Antonio Borrás Cabrer 2'75. Antonio Borrás Palmer 2'78. Bartolomé Calafell Palmer 2'64. Gabriel Calafell Palmer 1'54. Miguel Calafell Palmer 1'54. Antonio Calafell Palmer 1'54. Margarita Calafell Palmer 1'54. Catalina Calafell Palmer 1'54. Juan Camps 1'65. Miguel Cañellas 2'42. Sebastián Cañellas Salord 1'76. Margarita Colomer 1'65. Isabel Crespi 2'53. Antonio Crespi Pizá 2'20. Jaime Duran 1'65. Guillermo Ferrer 2'20. Gabriel Florit 1'54. P. Suan Frau 2'09. Margarita Frau Juaneda 1'65. Francisco Fullana 2'85. M. Gafà Oliver 1'54. Onofre Garau 2'20. Antonio Gil Terrasa 1'99. P. José Hernández 1'54. Juan Jaime Cabrer 2'50. Juan Jaime 2'75. Genaro Jofre Vidal 1'87. Tomas Jofre Font 1'99. José Liabrés 1'65. José Liabrés Riutord 1'65. Francisco Llinas 2'53. Vicente Llinas 1'76. Francisco M.ª Llinas 1'76. Margarita Llinas 1'76. Catalina Martorell 1'65. J. M. Martorell 2'20. Andrés March 2'64.

Honorato Más Vidal 2'97. Francisco A. Mascaró 1'76. Francisco Mascaró 1'76. P. Suan Martorell 1'99. Francisco Martorell 1'99. José Masferrer 2'42. Antonio Mir Sans 1'88. Jaime Monserrat 1'54. Bartolomé Monserrat 1'54. P. Francisco Monserrat 2'42. Cristobal Nebot 2'09. P. Francisco Obrador 1'65. José Oliver 1'99. Bartolomé Oliver Fullana 1'76. Catalina Oliver Balaguer 1'65. Damián Orell 2'75. José Palmer 2'20. Catalina Pallicer 2'20. Gabriel Palmer 1'65. Antonio Pastor Clar 2'86. Bartolomé Palmer 2'53. Pieras y Cabrer 2'31. Bartolom Roca 2'20. José Ponsell 1'76. Margarita Ponsell 1'99. Damián Pons 2'20. M. Magdalena Ponsell 2'20. Juana Pou Mulet 2'31. Miguel Riutord 2'53. Francisca M. Roca 2'42. Antonio Rosselló 1'54. Sebastián Rubí 2'53. Pablo Salvá Caldés 1'99. Miguel Sampol 1'87. Antonio Salom Galmés 1'65. Juan Salom 1'87. Catalina Servera Mora 2'20. Catalina Serra 2'20. Rafael Simó 2'20. Juan Suan 1'76. José Suan 2'97. Francisca Terrasa 1'87. Rafael Tomás 1'65. Ana Vallespir 1'76. P. Vaquer Ribas 1'76. Margarita Vives 1'65. Antonio Vich Salom 2'09. Juan Vidal 2'64. Margarita Vidal Garau 2'20. Sebastián Vidal 2'75. Sebastián Ballester 1'65. Guillermo Amengual 2'20. Guillermo Capellá 1'65. Maria Cerdá 1'87. Antonia A. Calafat 2'42. Francisca Homar 2'09. Matias Jaume 1'76. Juan Suan Estrades 2'20. Catalina Llitas Mesquida 1'76. Miguel Mir 1'65. Onofre Ordinas 1'89. Guillermo Pou 2'20. Margarita Pujol 2'97. Matias Puigserver 2'20. Catalina Puigserver 2'42. Bartolomé Sastre Amengual 2'75. Esperanza Vidal 2'20. Colono Pont S. Magi 2'20. Id. de la Punta 1'65. id. L. Garrit 2'20. id. C. Patan 2'20. id. dan Cortes 2'42. id. C. Borrás 2'42. id. La Real 1'87. id. id. id. 1'87. id. Viña del Real 1'65. id. Secar del Real 1'65. id. id. id. 1'65. id. S. Tugores 2'75. id. C. Vadell 2'20. id. La Vela 1'65. id. S. Llorens 2'20. id. C. Capellá 1'65. id. S. Cladera 2'42. id. P. Coch 2'75. id. S. Negre 2'75. id. O. Grau 1'65. id. S. Paladi 2'42. id. C. Melis 2'20. id. S. Mir 2'97. id. S. Gallet 1'65. id. S. Lucas 1'99. id. S. Marcos 1'99. id. S. Onofre 1'65. id. S. Pudent 2'97. id. S. Escara 1'65. id. S. Portxol 2'42. id. S. Ventayol 1'87. id. Cana Bou 2'97. id. C. Sena Llull 2'97. id. La Aranjasa 1'65. Magdalena Balaguer Vallespir 1'65. Francisca Carbonell Castell 1'87.

Magdalena Enseñat 1'54. Antonio Homar 1'99. Miguel Llinas Sabater 2'09. Gabriel Palmer 1'54. Antonio Pons 2'31. M.ª Ramon Liabrés 1'54. Juana M.ª Sabater 1'99. Antonio Salamanca 2'75. Simon Simon 2'20. Jaime Terrasa 1'54. Magdalena Vich Cañellas 1'54. Joaquin Aguiló 2'31. Antonio Ramon 1'54. Bartolomé Cazador Font 1'54. José Cazador Font 2'20. Francisco Rosselló Terrasa 2'31. José Torres Ferrer 2'31. Rosa Vila Ribas 2'53. Josefa Reinés Prats 2'20. Margarita Ribas Reinés 1'54. M.ª Margarita Ribas 1'54. Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos. Palma 27 de Julio de 1922.—El Recaudador Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1753

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al primer trimestre del año 1922-23 de esta población he dictado con fecha 27 de Junio de 1922 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

Gabriel Llull Estela 1'24 pesetas. Isabel Payeras Jordá 1'49. Antonio Frau Jaume 4'95. Bartolomé Vich Munar 6'68. Jaime Amengual Roig 5'16. Antonia Ana Gari Mateu 1'49. Geronimo Real Puigros 2'07. Mateo Monjo Carreras 5'94. Julian Gomila Fontirroig 2'02. Antonio Caimari Florit 4'46. M.ª Amengual Amengual 1'49. Miguel Borrás Rosselló 1'86. Pedrona Cabrer Cantallops 1'24. Pedro Jaume Ribas 1'98. Antonio Ferrer de la Cuesta 8'17. Antonio Real Colom 2'23. Margarita Vanrell Galabert 8'91. Geronimo Real Garau 1'03. Margarita Galabert Verger 1'61. Juana Ana Gilbert Vanrell 0'89. Maria Mestre Campins 4'45. Antonio Vanrell Capó. En Sineu a 8 de Julio de 1922.—El Recaudador, Antonio Vich.

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sanseillas.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana perteneciente al primer trimestre del año 1922-23 de esta población he dictado con fecha 24 de Junio de 1922 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes
Guillermo Bibiloni Bibiloni 3'17 pesetas
Jaime Oirer Mulet 2'92.
Pedro Oirer Mulet 2'54.
Antonio Capó Vallés 2'03.
Sebastián Garau Molinas 3'80.
Miguel Molina Antich 1'90.
Lorenzo Noguera Sans 2'28.
Sebastián Ramis Burotill 1'90.
Miguel Ramis 3'10.
Miguel Aloy Ramis 2'03.
Jaime Amengual Noguera 2'53.
Maria Beltrán Capó 3'55.
Antonio Batle Amengual 3'04.
Gabriel Bibiloni Fiol 2'03.
Juan Bover Bibiloni 3'04.
Jaime Cañellas Ferré 2'79.
Catalina Oirer Viudanga 2'92.
Juan Estrañy Duran 2'66.
Jaime Ferragut Taulé 2'92.
Miguel Fiol Feril 2'53.
Guillermo Fiol Malrata 2'53.
Magdalena Figueroa Vda. 1'90.
Francisco Liabrés Liabrés 1'90.
Francisca A. Liabrés Torrens 2'92.
Juana M.ª Liabrés Fiol 2'28.
Rafael Liabrés Roig 1'90.
Jaime Nicolau Saure 1'90.
Juan Oliver Liarch 2'92.
Juan Oliver Florit 3'17.
Pedro Oliver Pafaca herd. 3'68.
Bambó Oliver Vallespir 1'90.
Pablo Ramis Bibiloni 1'90.
P. Juan Sureda Mulet 2'03.
Andrés Vallés Larca 2'66.
Sebastián Verd Ferrer 2'91.
Martin Aleñar Solivellas 1'90.
Juan Colom Tomás 2'53.
Juana Liabrés Serra 2'54.
Antonio Mir Liabrés 2'54.
Antonio Munar Ramis 3'29.

En Sanseillas a 8 de Julio de 1922.—El Recaudador, Antonio Vich.

ANUNCIO

La Comisión provincial, teniendo en cuenta el mayor coste de todos los materiales que se utilizan para la confección del BOLETIN OFICIAL, acordó que el precio de los anuncios sea de 0'03 pesetas palabra para los suscriptores y 0'05 id. id. para los que no lo sean y el precio de suscripción de dicho periódico sea de 3'00 pesetas mensuales, 0'50 pesetas el número suelto y 0'75 el atrasado.

INDICE correspondiente al mes de Agosto de 1922

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

Parte diario oficial.
Real orden resolviendo el expediente instruido en virtud de consulta del Ministerio de Hacienda sobre aclaración de los preceptos del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, relativo al abono de haberes de excedencia a los funcionarios llamados al servicio militar activo. 8690

MINISTERIO DE ESTADO

La Subsecretaria de la Sección de Política publica un anuncio relativo al visado de pasaportes de ciudadanos españoles y portugueses. 8689

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden relativa al aumento de 500 pesetas de gratificación a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones. 8686

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ley fijando en 215.949 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el primer trimestre del año económico de 1922-23. 8684

Real orden autorizando a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de Recluta se asigna en el estado que se publica. 8685

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley relativa a la reforma tributaria.—8678 al 8682

Real decreto nombrando Administrador de la Aduana de Palma, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a Don Enrique Alabern y Saenz. 8679

Real orden disponiendo entren en vigor desde el día 1.º del corriente mes los preceptos de la ley de Reforma tributaria relativos al impuesto del Timbre del Estado. 8679

Otra disponiendo se distribuyan en cuatro grupos las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial y de comercio. 8680

Otra disponiendo se abra un plazo, que terminará el 20 de Septiembre próximo, para que cuantas personas naturales o jurídicas deseen entrar en negociaciones con la Hacienda para la celebración de nuevos contratos de fabricación de cerillas y fósforos, con arreglo a la ley de 26 de Julio último, y dentro de las condiciones de la misma fijadas, pueden dirigir a este Ministerio las proposiciones o memorias que juzguen oportunas sobre las mejoras que se indican. 8680

Otra dictando reglas para la aplicación en relación con los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, de la disposición transitoria de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último. 8681

Otra idem id. para la aplicación de los preceptos de la antedicha ley que establece determinados recargos en la contribución territorial sujeta al régimen de amillaramientos. 8681

Otra fijando los tipos de reducción y aumento de gravamen de los epígrafes que se mencionan de las tarifas 1.ª y 2.ª de la vigente ley de Utilidades. 8681

Real decreto suspendiendo pro-

visional y temporalmente la amortización del personal del cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en sus dos escalas técnica y auxiliar. 8686

Real orden disponiendo que las licencias de caza y pesca sigan expendiéndose con sujeción a los tipos y normas establecidas en el artículo 89 de la ley del Timbre. 8686

Otra disponiendo que desde el día de hoy se considere derogada la de 20 de Junio último por la cual se restringió la entrada temporal por la frontera francesa de los automóviles que se mencionan. 8686

Otra disponiendo que todos los plazos establecidos por las Ordenanzas de Aduanas para la práctica de operaciones y presentación de documentos que se exigen reglamentariamente para el adeudo y liquidación de los derechos que gravan las mercancías, cuyo vencimiento corresponda a los días que median desde el 5 del mes actual hasta nueva orden, se consideren prorrogados en doble tiempo que el establecido en cada caso. 8688

Otra disponiendo se manifieste al señor Ministro de la Gobernación que pueden abonarse los gastos que se indican, con cargo a los créditos que figuran en la Sección 6.ª del vigente presupuesto para el pago de indemnizaciones y demás emolumentos del personal afecto a los servicios de Correos. 8688

Otra disponiendo la creación en este Ministerio de una Junta de técnicos representantes de la Administración central y provincial, constituida en la forma que se menciona. 8689

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Dirección general de Administración publica circular interesando la presentación de presupuestos a las Instituciones y Fundaciones de Beneficencia particular. 8677

Real orden convocando a exámenes de aptitud para ingresar como aspirantes en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles. 8684

Exposición y R. D. encaminado a reglamentar la acción de los Municipios en materia de subsistencias. 8685

Real orden disponiendo que, a partir del día de mañana, empiece a contarse el plazo de treinta días naturales para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de aptitud para aspirantes al Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles. 8685

La Dirección general de Administración publica rectificación al Programa para los exámenes para Aspirantes del antedicho Cuerpo de Contadores. 8685

Real orden disponiendo se adopte la cianhidrización como procedimiento preferente de desratización y desinsectación de los servicios sanitarios dependientes de este Ministerio. 8687

Otra disponiendo que la Real orden de 19 del corriente tenga aplicación en todos los Centros encargados del servicio de

Correos en donde los servicios de inspección y administración hubieran estado encomendados a los Oficiales del Cuerpo de Correos. 8688

Otra disponiendo que los Carteros urbanos puedan ser nombrados funcionarios auxiliares de Correos para las operaciones de clasificación y distribución de la correspondencia. 8688

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se dé carácter oficial al Congreso Hispano-Americano Filipino de Estenografía que se verificará en Barcelona en los días 3 al 10 de Octubre próximo, y a la Exposición Esteno-Mecanográfica, que también habrá de celebrarse en dicha capital en los días mencionados. 8686

Otra declarando de carácter oficial el Congreso Dental Internacional que ha de celebrarse en esta Corte en los días 4 al 8 de Septiembre próximo. 8689

Otra disponiendo se abra concurso para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones que se publican. 8690

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden disponiendo sean aclaradas en el sentido que se indica las prescripciones del Real decreto de 16 de Junio del año actual, relativo a derecho de percepción de prima por carbón que se embarque en buques que hagan el servicio de cabotaje. 8686

La Dirección general de Obras públicas anuncia subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mahón al puerto de Fornells. 8686

GOBIERNO CIVIL

Publica circular ordenando a los Sres. Alcaldes le manifiesten el nombre del Concejal Interventor a que les obliga el artículo 156 de la vigente ley municipal. 8677

Idem otra id. previniendo a los antedichos Alcaldes que bajo ningún concepto permitan en tiendas o establecimientos la existencia de materias explosivas en cantidad superior permitida por la ley y ordenanzas municipales. 8678

Traslada un telegrama del Excelentísimo Sr. Director general de Orden Público rogándole que en el caso caiga en este territorio, algún globo de los que saldrán el día 6 del actual de Ginebra, le comunique el nombre del piloto y hora y lugar del descenso, el cual trasladada a los Sres. Alcaldes para que en su caso, le den cuenta inmediatamente de lo que en dicho telegrama se interesa. 8678

Hace público que habiendo solicitado D. José Ponsa Soca y su esposa, legalizar unas obras que tienen construidas en la zona marítima del punto llamado «S'Aigo Dolsa» del puerto de Palma, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8678

Idem id. que habiendo solicitado D.ª Mercedes Valentí Forteza legalizar una cueva y varios muros que tiene construidos en el poblado de San Agustín (bahía de Palma), señala el antedicho plazo para reclamaciones. 8678

Idem id. que habiendo solicitado

D.ª Teresa Alomar Bauzá legalizar unas obras que tiene construidas en la zona marítima de San Agustín, señala el repetido plazo para reclamaciones. 8678

Idem id. que habiendo solicitado el representante de los herederos de D. Joaquín Mascaró legalizar unas rampas, escalinatas y otras obras que tienen construidas en las inmediaciones de la punta de la «Rota Llarga» de la bahía de Palma, señala el mismo plazo para reclamaciones. 8678

Idem id. que habiendo solicitado D. Bartolomé Cabrer Serra, legalizar varias obras que tiene construidas en las antedichas inmediaciones de la «Rota Llarga» señala el repetido plazo para reclamaciones. 8678

Idem id. que instruido el oportuno expediente por la Superioridad con motivo de un recurso de alzada interpuesto por don Monserrate Bestard Vich, contra providencia de este Gobierno, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Maria, destituyéndole de Secretario, lo pone en conocimiento de las partes interesadas a sus efectos. 8679

Idem id. que habiendo solicitado D.ª Francisca Mesquida Pujol, legalizar una caseta para baños que tiene construida y otras obras accesorias que desea construir en la zona marítima de San Agustín de la bahía de Palma, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8679

Idem id. que habiendo solicitado el representante de D.ª Rosa Camps construir una caseta en el sitio denominado «Punta del Ravell» en la zona marítima del puerto de Pollensa, señala el antedicho plazo para reclamaciones. 8679

Idem id. haber quedado extinguida la epizootia «rábia» en el término municipal de Ciudadela. 8681

Publica circular recordando a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la que publicó el 1.º del actual referente al cargo de Regidor-Interventor. 8682

Hace público que habiendo solicitado el Sr. Presidente del Círculo Mallorquín legalizar varias casetas para baños que hay construidas en el sitio denominado «Corp Mari» señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8682

Idem id. que habiéndose registrado algunas defunciones por enfermedades rojas en el ganado de cerda del término municipal de Son Servera, declara zona infecta todo el casco de la población. 8682

Publica circular haciendo público que la Comisión Mixta de Reclutamiento se reunirá el día 31 del corriente mes para examinar las peticiones de prórroga de incorporación a filas formuladas por los mozos del actual reemplazo. 8682

Traslada el R. D. de la Presidencia disolviendo el Cuerpo de Correos tal como en la actualidad se halla constituido. 8685

Idem una R. O. del Ministerio de la Gobernación dando instrucciones a los Gobernadores referente a los servicios postal, circulación de pliegos de valores declarados y otros servicios antes atribuidos al Cuerpo de Correos. 8685

Idem otra id. del antedicho Ministerio disponiendo la presentación de los individuos aproba-

dos en la última Convocatoria del Cuerpo de Correos. 8687
Idem otra id. del repetido Ministerio ordenándole admita las solicitudes de ingreso a los funcionarios del disuelto Cuerpo de Correos sin entregarles el servicio ni encomendarles función alguna. 8688

Publica circular recordando a los Sres. Alcaldes que no han remitido las cuentas de fondos municipales del año 1921-22 la necesidad de que cumplan tan preferente servicio. 8689

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes. 8683

Id. extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró el día 27 de Marzo último. 8683

Id. acta negativa de la sesión que debía celebrar el día 31 de Julio próximo pasado. 8683

COMISION PROVINCIAL

Hace público que abierto el día 31 de Julio próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad de 814'70 pesetas depositada desde el día 13 de dicho mes. 8679

Publica notas de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último. 8679

CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de Minas

El Jefe de esta provincia publica relación de las operaciones que se verificarán en los sitios que menciona desde el 17 del mes en curso al 10 de Septiembre próximo. 8681

DELEGACION DE HACIENDA

Publica circular llamando la atención de los contribuyentes acerca los preceptos contenidos en el art.º 14 de la nueva ley de reforma tributaria. 8677

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago de la mensualidad de Julio último a la Clase pasiva. 8677

Idem el id. de los cupones números 85 y 21 de la Deuda amortizable al 5 por 100 y el de los títulos amortizados de la expresada Deuda. 8678

Idem el id. de los cupones vencimiento de 1.º de Octubre próximo y el de los intereses de un trimestre de las inscripciones nominativas del 4 por 100 interior. 8686

Idem el extravío de un resguardo de depósito necesario en metálico constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos por D. Vicente Prats Ferrer. 8686

ADMION. DE CONTRIBUCIONES

Publica circular dictando algunas instrucciones para la formación, comprobación y conservación de los Registros Fiscales de Edificios y Solares. 8685

Traslada la Ley de 26 de Julio último, R. O. fecha 29 del mismo mes y Circular respecto de los recargos establecidos sobre la contribucion por riqueza Rústica y Urbana de régimen amillarado. 8686

ADMINISTRACION

de propiedades é impuestos

Publica circular requiriendo de los Ayuntamientos que relaciona certificaciones de los pagos efectuados durante el 4.º trimestre de 1921-22 y 1.º de 1922-23. 8683

Idem otra id. requiriendo a los Ayuntamientos para que ingresen la parte de los cupos de consumos correspondientes al 2.º trimestre del corriente año económico. 8685

TESORERIA DE HACIENDA

Dicta providencia de primer grado de apremio contra D.ª Dolores Pajarón Valls por sus descubiertos por el concepto de Urbana. 8686

Idem otra id. contra contribuyentes que relaciona deudores a la Hacienda. 8690

ADMINISTRACION ESPECIAL

de rentas arrendadas

Anuncia subasta para el día 11 del mes actual de 15 cajas conteniendo dos latas de gasolina, tasadas en 378 pesetas. 8680

Id. segunda id. para el día 18 del id. del antedicho género, tasado en 321'30 pesetas. 8684

Id. tercera id. para el día 25 del id. del repetido género, tasado en 264'60 pesetas. 8686

ADMION. DEPOSITARIA ESPECIAL

de Hacienda de Menorca

Anuncia quedan expuestos al público los apéndices al amillaramiento base para la formación de los repartimientos para el año próximo de 1923-24. 8680

ADMION. DEPOSITARIA ESPECIAL

de Hacienda de Ibiza

Anuncia quedan expuestos al público los apéndices al amillaramiento base para la formación de los repartimientos para el próximo año 1923-24. 8686

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas

Anuncia subasta para el día 7 de Septiembre próximo de 40 sacos conteniendo 1982 kilógramos en cámaras de aire de cauchú tasado en 5.966 ptas. 8690

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos

Convoca concurso para dotar a la estafeta de Alaró de local adecuado, con habitación para el Jefe, por tiempo de cinco años. 8678

DISTRITO FORESTAL

de Barcelona, Gerona y Baleares

Hace público que habiendo pasado a depender del Ministerio de Fomento los Montes de esta provincia, publica las condiciones a que han de sujetarse las subastas de los Montes propiedad del Estado y las de los Montes propiedad de los pueblos. 8688

Publica el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de los aprovechamientos vecinales de árboles maderables durante el año forestal, en los Montes a cargo del Ministerio de Fomento. 8689

INSTITUTO GEOGRAFICO

y Estadístico

El Jefe de Estadica publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante los meses de Junio y Julio últimos y las defunciones clasificadas por causas de muerte.—8683 y. 8687

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma anuncia haber acordado dar a su-

basta las obras para cubrir parte de la acequia de la Fuente de la Villa. 8677

El mismo anuncia licitación para proceder, mediante destajo, al derribo de una porción de cortina de los baluartes de Moranta y del Sitjar. 8677

El mismo publica el pliego de condiciones de la subasta para completar la urbanización de la Plaza de Cort. 8677

Los de Villafranca de Bonañy, San Antonio Abad, Campanet, Selva, Alcudia, Puigpuñent, Deyá, Santa Margarita, Binsalem, La Puebla, Santa Eugenia, Ciudadela, San Juan, Esporlas, San José, Porreras, Montuiri, Andraitx, Buñola, San Luis, Campos del Puerto, San Lorenzo de Descardazar, Pollensa, Petra, Maria de la Salud, Manacor y Santañy, anuncian tener expuestos al público los apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1923-24.—8677, 679, 681, 683, 684, 685, 686, 687, 688 y 8690

Los de Valldemosa, Villafranca de Bonañy, Puigpuñent, Santa Eugenia, Petra, San Juan y Porreras, idem id. el recuento general de ganaderia existente para el antedicho año.—8677, 681, 683 y 8684

Los de Manacor, Puigpuñent, San José, Maria de la Salud, Formentera, Petra y Santa y Santa Eugenia, idem id. varios de sus respectivos repartos para el corriente año 1922-23.—8677, 683, 684 y 8690

Los de Calviá, Puigpuñent, Algaida y Esporlas, idem id. las cuentas municipales del ejercicio de 1921-22.—8677, 683, 684 y 8688

El de Formentera anuncia hallarse vacante la plaza Farmacéutico de dicha villa. 8677

La Alcaldia de Calviá hace público se halla detenida en el corral comun una perra perdida. 8677

El Ayuntamiento de Ibiza anuncia pública subasta de los solares de la Alameda que enumera. 8678

El de Paima publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las obligaciones del mes de Julio último y anteriores. 8679

El de Esporlas anuncia subasta para la construcción de un muro de contención en su Cementerio Católico. 8679

Los de Mercadal, Alayor y Buñola, anuncian los días de cobranza de sus respectivos repartos.—8679 y 8685

El de Luchmayor anuncia que el pliego de condiciones del derribo de una casa, queda expuesto al público á efectos de reclamación. 8680

El de Soller anuncia haber acordado someter á información unas instancias presentadas por D. Bartolomé Forteza Pizá y por D. Pedro Antonio Bernat Bauzá. 8680

El de Palma publica el pliego de condiciones para la subasta del acopio y suministro de piedra gruesa. 8681

El mismo anuncia quedar abierta la cobranza del arbitrio sobre mostradores, puertas, etc. 8682

La Alcaldia de id. hace público se admitirán ofertas para la adquisición de tres chaises para el transporte de carnes. 8682

El Ayuntamiento de id. publica el pliego de condiciones para la subasta de acopio y suministro de piedra machacada. 8683

El de Mahón publica la distribu-

ción de fondos para el corriente mes. 8686

El de Son Servera anuncia hallarse vacante la plaza de Farmacéutico titular de dicha villa. 8686

La Alcaldia de Villafranca de Bonañy hace público se halla detenido en el corral común un mulo encontrado abandonado. 8686

El Ayuntamiento de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 8686

La Alcaldia de Santa Eugenia hace público se hallan detenidos en el corral comun una oveja y dos corderos encontrados en la vía pública. 8686

El Ayuntamiento de Palma anuncia subasta para cubrir la acequia de la Fuente de la Villa en su primer tramo o sea desde Palma al molino llamado «des Capuchins.» 8686

La Alcaldia de Santa Margarita hace público se halla detenida en el corral comun una perra podenca encontrada abandonada. 8686

La de Costitx anuncia hallarse vacante la plaza de Depositario municipal dotada con el haber anual de cien pesetas. 8687

El Ayuntamiento de Buñola publica los nombres de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal durante el corriente año 1922-23. 8687

El de Palma hace público haber acordado señalar un plazo de 40 días para que los Proprietarios de fincas lindantes con la calle del Sindicato soliciten construir la atargea o acometida de aguas sucias a la nueva alcantarilla. 8688

El mismo anuncia estar expuesto al público el padrón formado por el contratista del arbitrio sobre «Prospectos, anuncios y carteles.» 8688

El de Bañabufar anuncia subasta para las obras de reforma interior de la Casa Consistorial. 8688

El de Soller publica notas de gastos causados en obras verificadas por administración. 8689

El de Palma publica relación nominal de los interesados en la expropiación de molinos, parcelas o terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas de Palma. 8690

El de Santañy anuncia tener expuesto al público el proyecto de reforma del Cementario Católico de las Salinas de su termino municipal. 8690

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Los Depositarios de los Ayuntamientos de Campos del Puerto, Costitx, Campanet, Deyá, San Juan, Fornalutx, Felanitx, Muro y Soller, publican la cuenta de la caja del primer trimestre del año 1922-23.—8683 y 8687

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica la lista definitiva de los Jurados que han de actuar desde 1.º de Septiembre próximo al 31 de Agosto de 1923.—8677, 8678 y 8679

Anuncia los días señalados para dar comienzo a las sesiones del Tribunal del Jurado en el tercer cuatrimestre del corriente año. 8687

Publica relación de las personas que han solicitado el cargo de Justicia Municipal que menciona. 8689

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

- 8688 El de Inca cita, llama y emplaza a Bernardo Caldés Cladera (a) Poblé, procesado en causa por robo de alhajas y dinero, para recibirle declaración. . . 8677
- 8689 El de Mahón anuncia subasta de unos bienes que relaciona, embargados a la razón social Vargas y Morlá. . . 8677
- 868 El de la Lonja declara la ausencia en ignorado paradero de D. Onofre Tous Rosselló y confiere a su hermano germano D. Miguel la administración de sus bienes. . . 8680
- 868 El de Ibiza hace saber queda declarado en estado de quiebra el comerciante Vicente Torres Mari, y prohibido que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, debiendo tan solo verificarlo al Depositario D. Antonio Mari Mari. . . 8680
- 868 El de Inca saca por tercera vez a pública subasta una finca embargada a Antonia Colom Riera. . . 8680
- 868 El de la Catedral notifica el fallo de una sentencia á los herederos desconocidos de D.^a Isabel Maria Vicens Lladó. . . 8681
- 868 El mismo por medio de cédula cita de remate a D. Francisco Juan Massot o sus herederos para el pago de unas responsabilidades. . . 8683
- 868 El mismo por medio de id. emplaza a D. Sebastian Janer Amengual para contestar á la demanda de pobreza de Don Juan Tomas Salvá. . . 8684
- 868 El de la Lonja por medio de id. hace una notificación á los herederos desconocidos de Doña Catalina Mateu Mas viuda y heredera de D. Francisco Femenias Mas y a los sucesores mediatos del mismo Femenias. . . 8686
- 868 El de Mahón notifica el fallo de una sentencia al demandado D. Antonio Pons Oliver, vecino de Madrid. . . 8687
- 868 El de la Lonja por medio de cédula cita á una tal Maria que estuvo de sirvienta en una casa de huéspedes de la calle del Obispo á la que le fué sustraído un alfiler de oro, para recibirle declaración como perjudicada. . . 8687
- 869 El de la Catedral cita, llama y emplaza para recibirle declaración a Gaspar Villalonga Esbarranch, procesado por estafa de pedidos de géneros. . . 8690

JUZGADOS MUNICIPALES

- 8690 El de Alaró anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario Suplente de dicho Juzgado, señalando un plazo de 15 dias para presentación de solicitudes. . . 8680
- 868 El de Soller cita para un juicio verbal de faltas á José Riera Ordinas de trece años de edad, natural de Son Rapiña, suburbio de Palma. . . 8682
- 868 El de la Lonja requiere á D. Gabriel Fuster Forteza presente los títulos de propiedad de parte de una finca que se le tiene embargada. . . 8668
- 868 El mismo requiere á D. Jaime Fuster Forteza presente los id. de la parte que se le tiene embargada de la antedicha finca. . . 8686

El de Llorito anuncia que hallándose vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado, señala un plazo de 30 dias para presentación de solicitudes. . . 8688

TRIBUNALES MUNICIPALES

- El de la villa de Pollensa notifica el fallo de una sentencia á la condenada Juana Ana Crespi Crespi ó sus herederos ó sucesores legales. . . 8677
- El de la villa de Muro notifica el fallo de otra id. al demandado Juan Ferrer Cuart. . . 8684
- El de la ciudad de Soller publica el fallo de otra id. condenando a Juan Vila Triay y a José Riera Ordinas a la pena de cinco dias de arresto y al pago de las costas del juicio verbal de faltas sobre hurto de varios objetos. . . 8687

SUBASTA

En el despacho del Notario de Soller Di Manuel José Derqui el dia 12 del corriente mes se procederá á la venta de una pieza de tierra propia del incapacitado Damian Pizá Castañer. . . 8681

COMANDANCIA DE MARINA

de esta provincia

El Juez instructor de dicha Comandancia llama a los que se consideren dueños de un bote sacado del mar en aguas de Capdepera. . . 8688

COMANDANCIA DE INGENIEROS

de Menorca

Anuncia segunda subasta para contratar la ejecución de las obras que faltan por ejecutar del proyecto de Ampliación del Cuartel de Alfonso XIII en Mercadal. . . 8680

COMISARIAS DE GUERRA

- El Jefe administrativo del Hospital de la plaza de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos que relaciona. . . 8682
- El idem id. de Transportes de dicha plaza anuncia lo mismo. . . 8682
- El idem id. del Hospital de la plaza de Palma anuncia lo mismo. . . 8686

PARQUES DE INTENDENCIA

- El Jefe de Parque de la Plaza de Mahón anuncia concurso para la adquisición de los artículos que relaciona. . . 8686
- El idem del id. de la plaza de Palma anuncia lo mismo. . . 8687

REQUISITORIAS

- El Juez instructor de la comandancia de marina de Ibiza don Rafael Merita, cita al inscripto Pedro Castelló Mayans encartado por no haber recogido su Cartilla Naval. . . 8680
- El mismo llama a las personas que se crean con derecho a unos efectos que detalla hallados en el mar y en las intermediaciones de Punta Yundal. . . 8683
- El de la idem id. de esta provincia D. Domingo Picornell, cita para hacerle una notificación a José Cerdá Parrona de esta vecindad. . . 8683
- El del regimiento infanteria Palma D. José Moragues, cita al

recluta no incorporado Matias Enseñat Simó, natural de Andraitx. . . 8683

El del grupo de ingenieros de Mallorca D. Sebastián Vidad, cita al id. Juan Sastre Martorell, natural de Muro. . . 8684

El de la comandancia de artilleria de Mallorca D. Rafael Pons, cita al id. Martin Barceló Gomila, natural de Manacor. . . 8684

El de la Audiencia Provincial de Alicante, cita a los individuos José Juan Vizcaino, y Pedro Mateo Valeriano, domiciliados últimamente en Mahón, procesados por contrabando. . . 8684

COMAND.^a DE LA GUARDIA CIVIL

Publica el resumen de los servicios prestados por la fuerza de dicha Comandancia en el primer semestre del año actual. . . 8683

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia que desde el dia 1.^o al 31 del corriente mes, estará abierta la matricula para los alumnos libres que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro. . . 8678

Idem que desde el dia 1.^o al 30 de Septiembre próximo estará abierta la matricula de enseñanza oficial. . . 8686

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO

de Baleares

Anuncia que desde el dia 1.^o de Septiembre próximo quedará abierta la matricula Oficial y la de la clase nocturna para obreros y en la primera quincena de Octubre siguiente para la enseñanza no oficial (Colegiada). . . 8687

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO

de Mahón

Anuncia que la matricula ordinaria de enseñanza Oficial estará abierta durante el mes de Septiembre próximo los dias laborables y el último dia hasta las diez de la noche. . . 8687

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Anuncia que durante todo el corriente mes estará abierta la matricula de ingreso y en los mismos dias la matricula para las alumnas que deseen dar validez á los estudios hechos libremente. . . 8678

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Anuncia que la matricula ordinaria de enseñanza Oficial estará abierta durante todo el mes de Septiembre próximo. . . 8690

SECCION ADMINISTRATIVA

de primera enseñanza

- Notifica al Magisterio nacional primario de esta provincia que en el «Boletín» del Ministerio de Instrucción pública del dia 25 de Julio último, figuran insertas las propuestas provisionales de Maestros, correspondientes a las seis primeras series, y que se señala un plazo de 15 dias para reclamaciones. . . 8679
- Anuncia queda abierto un plazo de 20 dias para solicitar en el

actual Concurso General de traslado las vacantes existentes en Baleares. . . 8680

Id. a Concursillo la provisión de la Escuela Nacional unitaria de niños n.^o 2 de esta ciudad de Palma. . . 8682

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana

Hace público que las listas electorales que constituyen el Censo de dicha Cámara estarán expuestas en el domicilio social durante los 20 primeros dias del mes de Septiembre próximo. . . 8689

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

- El de la zona de Inca requiere a D. Gabriel Girer Llompert y D.^a Maria Cortes Cortes para que en el termino de cinco dias hagan efectivos sus débitos que tienen con la Hacienda. . . 8684
- El mismo anuncia subasta de una porcion de tierra embargada a D. Miguel Torrens Perelló. . . 8684
- El mismo anuncia otra id. de otra pieza de tierra embargada a D.^a Juana Maria Gelabert Alomar. . . 8685
- El del Ayuntamiento de la villa de Algaida dicta providencia de 2.^o grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago del reparto general de utilidades. . . 8685
- El de la zona de Inca anuncia otras dos subastas de dos piezas de tierra embargadas a D.^a Esperanza Matas Pons y a D. Juan Ramis Ferragut. . . 8686
- El mismo anuncia otra id. de otra pieza de tierra embargada a D.^a Angela Gisbert Gelabert. . . 8687
- El de la Hacienda en el pueblo de Pollensa requiere a D. Martin Alemany Cerdá haga efectivos sus débitos, sin recargo alguno, en el plazo de cinco dias. . . 8687
- El de la id. en los pueblos de Sineu y Sansellas requiere a unos deudores que relaciona presenten los títulos de propiedad de las fincas que se les tiene embargadas.—8688 y. . . 8689
- El mismo en el antedicho último pueblo dicta providencia de 2.^o grado de apremio contra contribuyentes morosos que relaciona. . . 8683
- El de la id. en esta capital dicta dos iguales providencias.—8689 y . . . 8690
- El de la id. en los pueblos de Sineu y Sansellas dicta otras dos id.—8689 y. . . 8690
- El del Ayuntamiento de Lluchmayor dicta igual id. . . 8689

CAJA DE AHORROS

y monte de Piedad de Baleares

Anuncia pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Julio de 1921. . . 8677

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Anuncia el extravío de una póliza librada a D. Gaspar Perelló Pol, de Alaró. . . 8689

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

